

# Propuestas para la evaluación de la calidad de la investigación en el ámbito del Derecho, incluyendo una perspectiva de género

Autores / Authors: M<sup>a</sup> Carmen López Aniorte; Belén García Romero; Francisca M<sup>a</sup> Ferrando García. Profesoras T.U. Filiación: Depto. Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Murcia.

## Objetivos: Objectives:

### OBJETIVO 1

Examinar y valorar los criterios de evaluación de la actividad investigadora en el ámbito del Derecho.

### OBJETIVO 2

Concretar el impacto de género de tales criterios, especialmente, tras la entrada en vigor del RDL 14/2012.

## Métodos: Methods:

Análisis comparativo de los criterios de evaluación de los once campos científicos, contenidos en la Resolución de 19 noviembre 2012. El mismo evidencia que, frente a la indefinición y vaguedad de los criterios contemplados en el Campo de evaluación 9 (Derecho y Jurisprudencia), en los diez restantes se definen criterios mínimos, objetivos y alternativos para obtener una valoración positiva. Se exponen, como ejemplo, los criterios de un campo afin (Campo 7).

Análisis de datos estadísticos que muestran el impacto de género de la normativa en materia de sexenios y acreditación a los distintos cuerpos docentes, singularmente en lo que se refiere a la promoción a Cátedra, en la Universidad en general, y en las CC Jurídicas en particular.

### CAMPO 7 (CC SOCIALES, POLÍTICAS, ETC.)

### CAMPO 9 (DERECHO)

"Con carácter orientador, se considera que para obtener una evaluación positiva en las áreas de Sociología, de Ciencia Política y de la Administración, de Ciencias de la Educación, y de Comunicación y Periodismo al menos una de las aportaciones debe ser":

- Un libro de difusión o referencia internacional.
- O bien al menos dos de las aportaciones debe ser dos artículos publicados en revistas recogidas en los listados del JCR y WoK.
- O bien al menos tres de las aportaciones deben ser artículos publicados en revistas que ocupen posiciones relevantes en SCOPUS, o que estén listadas en otras bases de datos nacionales o internacionales (por ejemplo, ERIH, INRECS, DICE-CINDOC, etc.), o aquellas revistas acreditadas por la FICYT.

"En la valoración de los trabajos se atenderá al medio de difusión empleado, aceptándose como indicio de calidad la publicación en revistas y editoriales de <<reconocido prestigio>>".

A diferencia de lo previsto para los restantes campos, en el jurídico no se atiende a los catálogos actualmente existentes (DICE, INREJC, RESH...), como criterio preestablecido para valorar el prestigio de la revista.

No se establece un número mínimo de libros o capítulos o artículos, ni la equivalencia entre ellos.

La valoración depende de elementos tan subjetivos como: "la originalidad, el rigor, la metodología y la repercusión que hayan tenido en el ámbito del Derecho"

Gráfico 1: NÚMERO DE SEXENIOS DE INVESTIGACIÓN POR ÁREAS EN LA UMU (2010)<sup>1</sup>

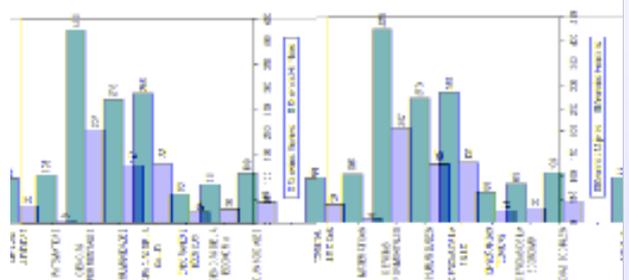
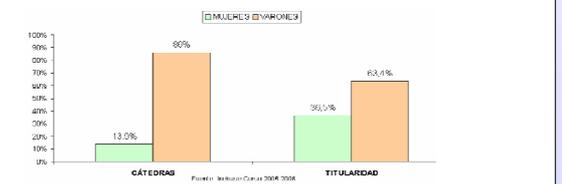


Gráfico 2: TITULARIDAD Y CÁTEDRAS POR SEXO EN LA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA<sup>2</sup>



## Resultados: Results:

-En relación con el **primer objetivo** señalado, el estudio realizado pone de manifiesto la inseguridad jurídica que suscitan los criterios establecidos en el Campo 9, al utilizar conceptos jurídicamente indeterminados como *originalidad, rigor, metodología, reconocido prestigio, repercusión en el ámbito del Derecho, relevancia, nuevas perspectivas, propuestas relevantes*, que son susceptibles de interpretación discrecional por parte de quien efectúa la evaluación. De otro lado, a diferencia de los restantes campos de investigación, no se señalan los catálogos en los que deben estar incluidas las revistas para que se reconozca la calidad o el impacto de la aportación, pese a que dichos catálogos existen (INREJC, DICE, RESH) y cumplen la función de objetivar de forma independiente dichos parámetros, haciendo innecesaria la valoración personal de estos aspectos. Igualmente, ocasiona inseguridad la alusión genérica a las aportaciones necesarias, sin especificar si es preciso o suficiente para obtener una evaluación positiva, un número mínimo de cada tipo de aportación (un libro completo, o, como ocurre en otras áreas, tres artículos en revistas indexadas); y, en fin, si tienen idéntica consideración los artículos y los capítulos de libro. En este campo, por tanto, es imposible *a priori* conocer el medio más adecuado para difundir los resultados de la investigación, con una cierta garantía de éxito en orden al reconocimiento de un sexenio.

-En lo que atañe al **segundo objetivo**, los sorprendentes datos relativos a la promoción del profesorado universitario que arroja el "Informe Académicas en cifras 2007", del MEC (del total del profesorado que ha promocionado a Cátedra, solamente el 13,9, % son mujeres frente al 86 % de varones, y por cada 8,4 mujeres titulares una es catedrática, mientras que por cada 2,3 varones titulares hay un catedrático), nos llevan a concluir que, pese a la aparente neutralidad de los criterios de evaluación vigentes, los mismos tienen *de facto* un efecto dispar, generando una brecha en el profesorado universitario dependiendo de su sexo. Llama la atención que en la normativa que rige la acreditación a cátedra, se valoren especialmente las aportaciones de los últimos 10 años del candidato o candidata- segmento temporal normalmente coincidente con los períodos de maternidad y del ejercicio de los derechos de conciliación que estadísticamente asumen las mujeres de forma mayoritaria-, viéndose de este modo penalizadas las profesoras universitarias frente a sus compañeros varones. Asimismo, la ampliación de la carga lectiva a 32 créditos a quienes no tengan reconocido un sexenio vivo por parte del RDL 14/2012, afectará particularmente al colectivo de las profesoras universitarias, quienes, salvo que renuncien a la maternidad, tendrán mayor dificultad que los hombres para obtener un sexenio en el período de 6 años.

## Conclusiones / Propuestas:

- ✓ Los criterios de evaluación aplicables a las CC Jurídicas adolecen de grave imprecisión, generando inseguridad jurídica → **Propuesta:** Objetivar dichos criterios, concretando los listados de revistas en el que han de estar publicados los artículos, así como el número mínimo de artículos incluidos en estos catálogos (o su equivalencia en capítulos y libros) para que la evaluación sea positiva.
- ✓ Los criterios establecidos para la promoción a Cátedra de Universidad tienen un impacto negativo en el colectivo femenino, ocasionando discriminación indirecta en la promoción profesional, de suerte que la Titularidad de Universidad constituye el "techo de cristal" para una gran mayoría de profesoras universitarias. → **Propuestas:** Modificar la normativa cuya aplicación conduce a dicha discriminación, de forma que se tengan en cuenta los procesos biológicos relacionados con la maternidad, tanto en los tramos de investigación como en la acreditación, e introducir medidas de acción positiva a fin de reducir la brecha existente en materia de promoción profesional.

## Referencias: References:

<sup>1</sup>Serna Meroño, Encarna; Hernández Martínez Pedro J.; Mandesi Jiménez, Úrsula (2012). *Estudio diagnóstico sobre la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en la Universidad de Murcia*. Unidad para la Igualdad entre mujeres y hombres [www.um.es/u-igualdad](http://www.um.es/u-igualdad)  
<sup>2</sup>Ministerio de Educación y Ciencia (Unidad de Mujeres y Ciencia): *Académicas en cifras 2007*  
Alloza Frutos, Mario; Brindusa, Anghel; Dolado, Juan J.; De la Rica, Sara; Sánchez de Madariaga, Inés (2011). *Libro Blanco. Situación de las Mujeres en la Ciencia Española*. Ministerio de Ciencia e Innovación. Unidad de Mujeres y Ciencia. Madrid.  
Orden de 2 de diciembre de 1994; RDL 14/2012, de 20 de Abril. Resolución de 19 noviembre 2012 (BOE 29 noviembre 2012).  
I Plan de Igualdad para la Universidad de Murcia (aprobado en Consejo de Gobierno de 19 abril 2013).